República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCIÓN No. 13965-12-2022

Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. DC-SI-LP-004-2022.

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por medio del Decreto No. 2136 del 22 de diciembre de 2022 y

CONSIDERANDO

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, pretende contratar el siguiente objeto: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVOS EN LAS VEREDAS EL CREDO Y PLAN PURETO DEL MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA", para lo cual publicó el pasado 24 de octubre de 2022 en la plataforma SECOP II, la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo, según los parámetros de la versión 3 del pliego tipo adoptado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, igualmente se realizó la publicación exigida en el art. 224 del Decreto Ley 19 de 2012.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones no fueron presentadas observaciones.

Por medio de la Resolución No. 12405 del 15 de noviembre de 2022 se dio apertura al proceso de selección, acto que fue publicado el mismo día junto con el pliego de condiciones definitivo. El día 17 de noviembre de 2022, se realizó la audiencia de aclaración de pliegos y revisión de riesgos.

El 23 de noviembre de 2022 venció el plazo para la presentación de propuestas dentro de la Licitación Pública No. DC-SI-LP-004-2022, término dentro del cual presentaron propuesta los siguientes proponentes: KAZ CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S, LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, CONSORCIO POLIDEPORTIVO BALBOA OYRM, CONSORCIO CREDO 22, CONSORCIO OBRAS DEL CAUCA, DIEGO FERNANDO RUIZ MUÑOZ, CONSORCIO PURETO, CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S., CONSORCIO CONSTRU OBRAS, CONSORCIO ALPHA C2, CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO e INGTEC SAS.

El informe de evaluación de las propuestas de los requisitos habilitantes jurídicos, financiero, organizacionales y técnicos y de evaluación de factores de selección distintos a la propuesta económica fue publicado el día 14 de diciembre de 2022, precisándose algunos defectos de las propuestas en los componentes técnico y jurídico (ver informes iniciales publicados). Transcurrido el término legal para observar y/o subsanar resultaron habilitados los proponentes LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, CONSORCIO CREDO 22, CONSORCIO OBRAS CAUCA y CONSORCIO ALPHA C2.

REVISIÓN JURÍDICA JA Cuellar C&E ABOGADOS S.A.S.

Los proponentes KAZ CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S, CONSORCIO PURETO, CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S, CONSORCIO CONSTRU OBRAS, CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO e INGTEC S.A.S. no presentaron documentos para subsanar dentro de la oportunidad legal, por su parte el proponente CONSORCIO POLIDEPORTIVO BALBOA OYRM no subsanó lo requerido por el proponente por el evaluador jurídico[1] y el proponente DIEGO FERNANDO RUIZ MUÑOZ no subsanó correctamente los aspectos técnicos glosados, debiéndose rechazar estas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 5 de la ley 1150, el cual dispone:

> **"PARÁGRAFO 1o.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales **y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del**

[1] Concretamente la exigencia prevista en el art. 23 de la ley 1150 de 2007, estar al día en el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS), aspecto frente al cual se dio la oportunidad para subsanar y no se subsanó.

informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.**"

El rechazo por no subsanación también se encuentra previsto en el literal E de la regla 1.15 del pliego como causal de rechazo: "E. ***Que el proponente no aclare, subsane*** *o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante* ***o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección*** *1.6.",* regla que tiene carácter vinculante tanto para la administración como para los proponentes[2].

El 26 de diciembre de 2022 se realizó la audiencia de adjudicación, siguiendo para el efecto lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el art 1 de la ley 1882 de 2018, el art. 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y la regla 4.1.4 del pliego definitivo, diligencia en la cual, se dio la oportunidad de ejercer la réplica frente al informe definitivo, habiéndose presentado observaciones que conllevaron a rechazar al CONSORCIO ALPHA C2 por la causal de rechazo prevista en el literal G de la regla 1.15 del pliego (inconsistencia que puede constituir falsedad)[3] y al CONSORCIO CREDO 22 por la causal prevista en la regla 3.10 del pliego tipo (omisión en reporte contractual para calcular el K residual)[4], alterándose los informes definitivos, a continuación se dio apertura al sobre No. 2 de los dos proponentes habilitados, se realizó la corrección aritmética de conformidad con lo permitido por la regla 4.1.2 del pliego, se determinó la fórmula única a aplicar de conformidad con el método aleatorio fijado en el pliego de condiciones (regla 4.1.4), se corrió traslado del puntaje por propuesta económica y se fijó el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE DEFINITIVO TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
LEYDER VILLEGAS SANDOVAL	79.7500000	1
CONSORCIO OBRAS CAUCA	77,8513302	2

Así las cosas, este Despacho acogerá la recomendación realizada por el Comité Evaluador, en el sentido de adjudicar la presente Licitación Pública al proponente LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, por ser la propuesta más favorable de conformidad con las reglas del pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato dentro de la Licitación Pública No. DC-SI-LP-004-2022, cuyo objeto es: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVOS EN LAS VEREDAS EL CREDO Y PLAN PURETO DEL MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA", al proponente LEYDER VILLEGAS SANDOVAL,

REVISIÓN JURÍDICA JA Cuellar C&E ABOGADOS S.A.S.

[2] Consejo de Estado en sentencia del 26 de noviembre de 2015 con ponencia del Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación 05001-23-31-000-2001-03849-01 (54069).

[3] Literal g regla 1.15 causal de rechazo: "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.".

[4] Regla 3.10 del pliego: "Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta.".

por un valor de MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS ($ 1.218'136.423), respaldado presupuestalmente de la siguiente manera:

Vigencia Fiscal	**Numero de certificado de disponibilidad presupuestal u Ordenanza Departamental**	**Valor**
2022	CDP 6282 del 10 de noviembre de 2022	$ 195'556.428
2023 (vigencia futura ordinaria)	Ordenanza No. 82 del 8 de noviembre de 2022	$ 1.022'579.995

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los 26 días del mes de diciembre de 2022.

LAURA OLINFA AMU VENTE
Secretaria de Hacienda

REVISIÓN JURÍDICA JA Cuellar C&E ABOGADOS S.A.S.

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: C&E ABOGADOS S.A.S – Contratista.